



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2021-01025.

Demandante: Enrique Pinilla.

Demandado: Gustavo Buitrago.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Señale si el correo electrónico del convocado, suministrado en el escrito de demanda, corresponde al por él utilizado, cómo se obtuvo el mismo, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020

2.- Aporte certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 50N-20815048, con vigencia de expedición no mayor a un (1) mes a la fecha de radicación de la demanda, de acuerdo con lo normado en la regla 1ª del artículo 468 del Código General del Proceso.

Obsérvese que el aportado data del 18 de agosto de 2021, cuando la demanda se radicó el pasado 20 de octubre.

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy **11 de noviembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee97bb10925984bbde380465031ea904f484a5ad0da7096ef43a1188f453196c**
Documento generado en 10/11/2021 10:56:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01023

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandadas: Competax S.A.S., Manosalva Brun Ltda.,
Ciberfuerte Ltda., Manbrun S.A.S. y Lucio
Enrique Manosalva Afanador.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Comoquiera que el poder aportado es ilegible, **digitalicese nuevamente** el mandato otorgado al abogado Edgar Ramírez Velosa, el cual deberá ceñirse a los lineamientos del inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, el apoderado demandante deberá indicar expresamente su dirección de correo electrónico y manifestar si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Anexe nota de vigencia de la escritura pública 3332 del 22 de mayo de 2018, otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C., con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Obsérvese que la aportada data del 26 de octubre de 2020.

3.- Adecue el poder y la demanda, excluyendo de las pretensiones el cobro del pagaré 9002621551-2686, comoquiera que a la fecha ese instrumento cambiario es inexigible, en la medida que vence hasta el 21 de septiembre de **dos mil veintidós (2022)**, así:

_____ me(nos) obligo(amos) a pagar, el día _____ **veintidos** _____ (**22**)
de _____ **septiembre** _____
del año **dos mil veintidos** (**2022** *), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del **BANCO DE BOGOTA**
en su oficina **Banco de Bogota - Bogota** _____
de esta ciudad, la suma de **veintinueve millones ochocientos sesenta y siete mil ciento treinta y dos pesos**
_____) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones

4.- Acredite el envío de la demanda y sus anexos por correo certificado a cada uno de los demandados, como lo impone el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Lo anterior, por que los comunicados remitidos corresponden a una invitación para la negociación del pago de deudas, pero no corresponden a la demanda radicada:

**URGENTE OBLIGACIONES PENDIENTES
BANCO DE BOGOTA INVITACION A
NEGOCIAR**



Edgar Ramirez Velosa

Mie 13/10/2021 4:18 PM

Para: competax@gmail.com

Buen día

Nos comunicamos de RV ABOGADOS,
ABOGADOS EXTERNOS DEL BANCO DE
BOGOTA

El presente tiene por finalidad invitarle a
negociar el pago de la
obligación 5536619999998327-
7102984116159 pendiente con el Banco de
Bogotá, por favor comunicarse al móvil:
3166928527 en el menor tiempo
posible. Debemos recordarle, que en virtud de
esas obligaciones probablemente ya
tramitando un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-01023

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy **11 de noviembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2df4d02897d6734ee3aa9d14b9e1239d924f780f3bf1be39913d3a19626d03**

Documento generado en 10/11/2021 10:49:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2021-01021

Acreedor: Banco Davivienda S.A

Garante: María Mónica Vargas Galindo.

Revisado el expediente, observa el Despacho que los formularios de registro de ejecución de los vehículos de placas **WON479** y **WON480** fueron inscritos ante Confecámaras el **28 de octubre de 2019**, lo que da lugar a la terminación de la ejecución, según la fecha de radicación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 400 de 2014, que señala:

“Artículo 31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:(...)”

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución”. (Se resalta).

En efecto, la presente solicitud de aprehensión y entrega fue radicada solo hasta el **pasado 19 de octubre**, después de transcurridos dos (2) años del diligenciamiento de los formularios de registro de ejecución.

Es importante precisar que, fue a partir del **16 de marzo de 2020 y hasta el 1° de julio de ese año**, cuando el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, tomó medidas provisionales con el propósito de proteger a los servidores judiciales y usuarios de la enfermedad Coronavirus COVID -19, entre las cuales está, la suspensión de términos.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la solicitud de aprehensión y entrega presentada por Banco Davivienda S.A en contra María Mónica Vargas Galindo.

2.- Toda vez que la solicitud de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy **11 de noviembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9257b16c015bb05a65d1bd781674abba91e0961abde1fa6c53824d4a8ea3503a**
Documento generado en 10/11/2021 10:55:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2021-01017

Acreedor: Moviaval S.A.S.

Garante: Karoll Dayanna Cubillos Garzón.

Revisado el expediente, observa el Despacho que el formulario de registro de ejecución de la motocicleta de placas **WOB-94E** fue inscrito ante Confecámaras el **25 de febrero de 2021**, lo que da lugar a la terminación de la ejecución, según la fecha de radicación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 400 de 2014, que señala:

“Artículo 31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:(...)

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución”.
(Se resalta).

En efecto, la parte actora tenía hasta el **19 de abril de 2021** para presentar la solicitud de aprehensión y entrega, pero la misma fue radicada hasta el pasado 19 de octubre, una vez vencido el interregno en comento.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la solicitud de aprehensión y entrega presentada por Moviaval S.A.S. en contra Karoll Dayanna Cubillos Garzón.

2.- Toda vez que la solicitud de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy **11 de noviembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e71e43ee53db76f7f2df985c2d14ce50e9ac96998e488d13925d9a46288291c4

Documento generado en 10/11/2021 10:48:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2021-01015

Deudor: Segundo David Santamaria Aguilera.

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibidem*, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de Segundo David Santamaria Aguilera, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.254.917.

2.- **DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

- a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso².
- b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

² Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.- **SE PREVIENE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

7.- **ADVERTIR** al deudor Segundo David Santamaria Aguilera de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

2021-01015

<p>* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 11 de noviembre de 2021. El Secretario Edison A. Bernal Saavedra</p>

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56bd95a951e962bd1d89d9b4483756b8705beaf95a6c0260301e6f8d20adc0b9

Documento generado en 10/11/2021 10:53:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**
BOGOTÁ D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual
N° 2021-01001.
Demandante: Berenice Valbuena Díaz.
Demandado: Famisanar E.P.S.- Plan Complementario de Salud.

En atención al informe secretarial que precede (FL.06), se advierte la duplicidad en la radicación del proceso verbal de responsabilidad civil contractual adelantado por Berenice Valbuena Díaz en contra de Famisanar E.P.S.- Plan Complementario de Salud, al cual le correspondió la secuencia de reparto 64446 y este Despacho le asignó los números 2021-00989 y 2021-01001.

Así las cosas, comoquiera que dentro del proceso con radicado 2021-00989, mediante auto de 2 de noviembre de 2021 se rechazó esa demanda por competencia, el Juzgado se abstiene de resolver sobre la calificación del radicado 2021-01001. En consecuencia, se **Dispone:**

- 1.- ARCHIVAR el expediente 2021-01001.
- 2.- Por Secretaría, déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy **11 de noviembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35a887fb3120de7ebbbffbef6b304c5d38c4be2d94462fbf79f4a379d73ec90d

Documento generado en 10/11/2021 10:46:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00799

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Ingri Paola Parra Ovalle.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante mediante escrito que precede (folio. 05.) y, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Banco Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Ingri Paola Parra Ovalle, **por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy **11 de noviembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8b23470d48695fa496f2ff7eddb4514a13d9bc00eb26aff6f9719d62416044**

Documento generado en 10/11/2021 10:52:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2021-00749

Demandante: Banco de Bogotá.

Deudor: Yeison Raúl Hernández.

Presentada en debida forma la solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **HBZ-533** a favor de **Banco de Bogotá S.A.** y en contra de **Yeison Raúl Hernández.**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en el parqueadero “Almacén Fortaleza – TINTAL.”, ubicado en la “Calle 10 No 91 -20 de Bogotá D.C.”¹. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad solicitante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlos al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Luis Hernando Ospina Pinzón, como apoderado del ente demandante, en los términos del mandato conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy **11 de noviembre de 2021.** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

¹ Parqueadero señalado por el Banco de Bogotá en la solicitud.

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9299f70fb203096f6150d05b5a2247b182d1085a00768e1547e9bbad109597c7**
Documento generado en 10/11/2021 10:58:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2021-00749

Demandante: Banco de Bogotá.

Deudor: Yeison Raúl Hernández.

Revisada la actuación en breve se observa que se incurrió en error al rechazar la demanda en proveído de 22 de septiembre de 2021 (FL.06), debido a que contrario a lo que se indicó, desde el pasado 23 de agosto, la parte actora remitió correo electrónico, adjuntando escrito de subsanación, el cual no fue agregado al plenario por parte de la Secretaría del Despacho.

PAGO DIRECTO 2021-749

yo

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz ...

23/8/2021 11:42 AM

Adjunto oficio y anexos subsanando demanda, proceso Banco de Bogotá contra Yeison Raúl Hernández Luis Hernando Ospina Pinzón

5 archivos adjuntos 1MB

Archivos Misceláneos (5 archivos)

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, **DISPONE:**

1.- **APARTARSE DE LO EFECTOS JURÍDICOS** el auto de 22 de septiembre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda.

2.- Por ello, se tiene por superada la inconformidad que suscitó el recurso de reposición y el subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado de la entidad demandante (FL. 10), razón por la cual el juzgado se abstiene de resolver sobre los mismos, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy **11 de noviembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6eca354c7ab72897665808b2193eace86c5e64e4f03419e5b484e07671
8def94**

Documento generado en 10/11/2021 11:49:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00685

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandada: Diana Marcela Moreno Casas.

Los abonos efectuados por la demandada Diana Marcela Moreno Casas por los valores de \$27.150.000,00 y 3.237.000,00, informados por la apoderada de la parte actora (F.4, C.1), agréguese al plenario y ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy **11 de noviembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9a2d4d125434724f599b07385fb108b1295caf77698cd5733e12710b3209f11

Documento generado en 10/11/2021 10:51:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-00661

Demandante: Inversiones Transturismo S.A.S.

Demandados: Angélica María Antolínez Muñoz y Nelson Antolínez Muñoz.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Por cuanto la parte apelante no sustentó el recurso, se **DECLARA DESIERTA** la alzada que había sido concedida en contra el auto adiado 9 de agosto de 2021.

2.- De conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del Código General de Proceso, se **ACEPTA** la sustitución del poder que hace Pablo Andrés Sierra Pulido, apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo cual, se le reconoce personería a Wilson Javier Tobos García, para que actúe como apoderado de la entidad convocante Inversiones Transturismo S.A.S., para los fines y en los términos del escrito de sustitución.

3.- Refuerza lo anterior, la renuncia al poder que hace el abogado Pablo Andrés Sierra Pulido, apoderado judicial del ente demandante, **la cual es aceptada.**

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy **11 de noviembre de 2021** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f364aa474b33643e36f1760d6cce37c8ff5d516e381546e93291d40502952c0**
Documento generado en 10/11/2021 12:02:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Prueba anticipada: Interrogatorio de parte
No. 2021-00653
Solicitante: Jairo Vega Zamora.
Absolvente: Joaquín Guillermo González Cuellar.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Por cuanto la parte apelante no sustentó el recurso, se **DECLARA DESIERTA** la alzada que había sido concedida en contra el auto adiado 8 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy **11 de noviembre de 2021** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b552ac04fac0b6d2f801cb952d162507d3a6bafc54bd502d3e303167e8f23ed1**
Documento generado en 10/11/2021 08:44:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2021-00645

Acreedor: Banco Finandina S.A.

Deudor: Kid Mayer Solano Jiménez.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placa **RHR-893** está actualmente a disposición de la entidad acreedora, quien además solicitó la terminación del proceso por el cumplimiento del objeto (F.07). Por lo cual, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **RHR-893** adelantado por **Banco Finandina S.A.** en contra de **Kid Mayer Solano Jiménez.**

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **RHR-893**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 19 de julio de 2021 (F.03) y comunicada a través del oficio 0851 de 19 de agosto de los corrientes.

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy **11 de noviembre de 2021.** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c29d61638b245dcc0000b95546d20d7ef20dcf4599931fcb86dadf85f7c9f1c

Documento generado en 10/11/2021 08:44:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2021-00639.**

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras
Restrepo

Demandados: Jorge Alejandro Nieto Bernal y Nubia Stella Rey
Bernal.

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante (F.07), en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda ejecutiva para efectividad de Garantía Real interpuesta por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Jorge Alejandro Nieto Bernal y Nubia Stella Rey Bernal.

2. Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

4. Sin condena en perjuicios al no practicarse la medida cautelar decretada.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy **11 de noviembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207a908224401650664406765024baacc21dcc6ad52f4f4dd3c42b2ce9ad929d**
Documento generado en 10/11/2021 08:43:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N.º 2021-00627.**

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Carlos Arturo Romero Baraceta.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes, la nota devolutiva emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, por el siguiente fundamento:

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

2.- Ahora, advierte el Despacho que le asiste razón al apoderado actor en indicar que el oficio 0841 de 8 de agosto de 2021 contiene un error, pues, en el mismo se señaló que el proceso es “EJECUTIVO QUIROGRAFARIO” (FL. 5), cuando corresponde a un trámite ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Por lo cual, Secretaría deberá realizar la corrección del aludido comunicado y remitirlo en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Una vez se cumpla lo anterior, se le concede al extremo actor el término de treinta (30) días, para que **acredite el pago de los gastos inscripción** de la medida cautelar decretada por auto de 15 de julio de 2021, referente al embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-1030644, so pena de dar aplicación a la sanción impuesta en el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, tener por desistida la medida cautelar en comento.

Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy **11 de noviembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c70fcb1619cf850a3d0132eee83f2b64200fd5c06282106a0eeb91be6945830**
Documento generado en 10/11/2021 08:42:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

**Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2021-00489**

Demandante: Carlos Arturo Organista Saavedra.

Demandados: Luis F. Pulido R. y personas indeterminadas.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo informado por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, quien indicó que una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.50C-940383 (F. 24).

2.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo informado por la Caja de Vivienda, quien señaló que el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C- 940383, no es de su propiedad (F. 25).

3.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo informado por la Secretaría Distrital de Ambiente, quien refirió que *“De la revisión del inmueble en el Visor Geográfico Ambiental se tiene que éste NO tiene afectación alguna dentro de la Estructura Ecológica Principal.”* (F. 26).

4.- Téngase en cuenta que la Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD el 29 de octubre de 2019 remitió la solicitud trasladada por la Secretaría Distrital del Hábitat a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca –DESAJ (F. 27). Adicionalmente, remitió certificado catastral del inmueble a usucapir (F. 28).

5.- Las fotografías del inmueble objeto del proceso con el respectivo aviso (F. 29), agréguese al plenario y ténganse en cuenta para los fines pertinentes. Se precisa que la valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

6.- Se requiere a la Secretaría del Despacho para que dé estricto cumplimiento al numeral 3.- del auto admisorio del 14 de julio de 2021 (F-12), en lo que respecta incluir la información correspondiente del convocado y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy **11 de noviembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074742317bdc8ef44146cae1087d3885c4aab814edc0494353669779963dd321**
Documento generado en 10/11/2021 08:42:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00441
Demandante: Edificio Torre de Cádiz Propiedad Horizontal
Demandada: Gloria Leticia Álzate Gómez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Registrado como se encuentra el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula 50N-20196480 y 50N-20196481 de propiedad de la demandada Gloria Leticia Álzate Gómez, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA SU SECUESTRO.**

Para tal fin, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 *ibidem*, con amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

2.- De conformidad con las anotaciones número 3 de los certificados de tradición de los inmuebles identificados con los folios de matrícula 50N-20196480 y 50N-20196481, existe hipoteca en favor del Banco Davivienda antes Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda.

Por consiguiente, con fundamento en el artículo 462 del Código General de Proceso se ordena notificar al acreedor hipotecario, para que haga valer su crédito dentro de este proceso o en proceso separado dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

La parte actora, notifique a la prenombrada entidad en la forma prevista en el inciso 1° del artículo 462 *ibidem*.

3.- Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy **11 de noviembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39263c77b936ec70fce6c1f227576da79a907b53d9cfb0c7606ac25f1faecd**
Documento generado en 10/11/2021 08:41:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N.º 2021-00369.**

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandados: Bleidy Daniela Quintero Rodríguez y Jorge
Ernesto Mera Lozano.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes, la nota devolutiva emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, por el siguiente fundamento:

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

2.- Ahora, advierte el Despacho que le asiste razón al apoderado actor en indicar que el oficio 0661 de 21 de julio de 2021 contiene un error, pues, se señaló de manera errónea el segundo apellido de la demandadas.

Por lo cual, Secretaría deberá realizar la corrección de la aludida comunicación y remitirla en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Una vez se cumpla lo anterior, se le concede al extremo actor el término de treinta (30) días, para que **acredite el pago de los gastos de inscripción** de la medida cautelar decretada en el auto de 3 de mayo de 2021, referente al embargo del identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40700217, so pena de dar aplicación a la sanción impuesta en el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir tener por desistida esa medida cautelar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-00369

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy **11 de noviembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ee8c17a85724e1c4bfe4163eb8a9b67b68e40df76bd4ab9434a3e11842c3ee**
Documento generado en 10/11/2021 08:40:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso: Sucesión Intestada N° 2021-00351
Causante: Ángel Custodio Fonseca Suárez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Tener por notificada de esta sucesión a María Gladys Beltrán Moreno en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (F.12), quien guardó silencio dentro del término de traslado

2.- En atención a la publicación efectuada (F.12), se le ordena a la Secretaría del Despacho para que proceda con la inclusión de la información correspondiente a las personas interesadas en la sucesión de Ángel Custodio Fonseca Suárez, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2.1.- Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146
Hoy **11 de noviembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.
MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65017128bb2cd9f3641f621d39c163f075fd69895fd84c321e48858df23fee22

Documento generado en 10/11/2021 08:39:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual
N° 2020-00705**

Demandante: Diego Fernando Muñoz Puentes.

Demandados: Edgar Francisco Vergara, Express del Futuro S.A. y Seguros Mundial S.A.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la Secretaría del Despacho para que acredite la remisión de la copia del expediente a la entidad demandada **Express del Futuro S.A.**, como se dispuso en los autos de 5 de mayo y 23 de junio de 2021.

Obsérvese que se remitió copia del proceso a la Compañía Mundial Seguros Mundial S.A., quien ya se encuentra notificada.



2.- Se requiere al extremo actor para que adelante las gestiones de notificación del demandado Edgar Francisco Vergara.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy **11 de noviembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9766733f2ff3e3744fd50b46c58bc6e01772dcd64dd5d49e0ced8aaa2874a97**
Documento generado en 10/11/2021 08:46:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Reivindicatorio N° 2020-00585

Demandantes: Diana María, Judy Nataly y Sandra Carolina
Real Celis.

Demandados: Reinel Real, Luz María Real Santana e
indeterminados.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Recuérdese que se decidirá sobre admisión de la demanda de reconvencción y el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, una vez se integre el contradictorio.

2.- Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 16 de marzo de 2021 (FL. 07), de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de las pretensiones, a la abogada Gladys Esther Robledo Rodríguez, con correo electrónico gladesro@hotmail.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

3.-**DECLARAR TERMINADO** el poder conferido al abogado Helvert Alexander Nuñez, de acuerdo a la revocatoria anunciada por la demandada Luz María Real Santana (FL. 19), y con sujeción a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, quien además manifestó que no tiene *“ninguna clase de interés en seguir con este proceso.”*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy **11 de noviembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV 2020-00585

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

583500e46ea0f5f3bf1eb315c7cbf7a201d24cddcc9da5935a23b4010b92924

Documento generado en 10/11/2021 08:45:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>